Informe secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-024. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022[1], así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en tanto se tiene que:

En cuanto a las pruebas, observa el Despacho que de las relacionadas "*2.14. Comprobante de egreso a favor del señor JOSÉ BENITO PÉREZ, del 2 de junio de 2017, por concepto de honorarios por valor de $4'960.896 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS).*" y " *2.21. Autorización de servicios hospitalarios de la Clínica de Occidente S.A.*", **NO FUERON INCORPORADAS** al plenario, razón por la cual deberán ser allegadas.

Aunado a lo anterior, precisa esta sede judicial memorar el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, la cual estipula que con la demanda "*simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*", circunstancia que no se encuentra acreditada dentro del *sub lite*, de tal forma que, al momento de presentarse la subsanación de la demanda, la demandante deberá demostrar el cumplimiento de este requisito

En tal sentido, se dispone a **INADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JOSÉ BENITO PÉREZ**, contra el **EDIFICIO EL ESCORIAL No 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** por las razones anotadas. En consecuencia, se

[1] *"Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (…)"*

concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **STEPHANY ANDREA MENA RUBIO**; para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario